

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2705/2018

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2018.

RODOLFO MÁRQUEZ FLORES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
“SERVI UNIVERSIDAD, S.A DE C.V.”

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la
LGTAIP

PRESENTE

Bitácora: 09/DGA0095/02/18

Con referencia al escrito sin número de fecha 12 de febrero de 2018, ingresado en la misma fecha en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. Rodolfo Márquez Flores** en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **SERVI UNIVERSIDAD, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO** solicita la corrección a la autorización en materia de impacto ambiental con número N°SOPCTA/CEE/IA-055/2007 de fecha 09 de mayo de 2007 emitido por la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos del Consejo Estatal de Ecología de Hidalgo, respecto a la capacidad de almacenamiento de un tanque de gasolina Premium que en su momento se autorizó por 30,000 litros, sin embargo la capacidad con la que se diseñó y actualmente opera es de 40,000 litros, lo anterior para el proyecto **Construcción de la estación de servicio PEMEX denominada “Servi Universidad, S.A de C.V”** en lo sucesivo el **PROYECTO** con ubicación en Centro Comercial Plaza Universidad, Carretera a Tulancingo, N° 1000 esquina con Arturo Ibarra Castañeda, Col. Abundio Martínez, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

MVAO/ASM

Página 1 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2705/2018

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos el cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, fracción XVIII y 7°, fracción I de la Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como 4 fracción XXVII y 37 fracción V de su Reglamento Interior.
- III. Que el **PROYECTO** previamente fue evaluado y autorizado por la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos del Consejo Estatal de Ecología de Hidalgo, mediante resolución N°SOPCTA/CEE/IA-055/2007 de fecha 09 de mayo de 2007, otorgándole una vigencia de **un año** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **60 años** para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**.
- IV. Que el 12 de febrero de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito de misma fecha, mediante el cual el **REGULADO** solicita la corrección a la autorización en materia de impacto ambiental con número N°SOPCTA/CEE/IA-055/2007 de fecha 09 de mayo de 2007 emitido por la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos del Consejo Estatal de Ecología de Hidalgo, respecto a la capacidad de almacenamiento de un tanque de gasolina Premium que en su momento se autorizó por 30,000 litros, sin embargo la capacidad con la que se diseñó y actualmente opera es de 40,000 litros.

MAG/CEM

Página 2 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2705/2018

V. Que en el escrito de fecha 12 de febrero de 2018, ingresado en esta **AGENCIA** en la misma fecha signado por el **C. Rodolfo Márquez Flores** en su carácter de Representante Legal, anexa lo siguiente:

- Formato con homoclave FF-SEMARNAT-086 debidamente llenada y firmada.
- Pago de derechos.
- Copia simple de la resolución con N° SOPCTA/CEE/IA-055/2007 de fecha 09 de mayo de 2007 emitida por la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos del Consejo Estatal de Ecología de Hidalgo.
- Copia simple de la escritura pública número 9,292 de fecha 19 de junio de 2006, que contiene la constitución de la sociedad denominada SERVI UNIVERSIDAD, S.A DE C.V.
- Copia simple del acta número 579 de fecha 19 de noviembre de 2011 que contiene el otorgamiento de un poder general a favor de Rodolfo Márquez Flores por parte de SERVI UNIVERSIDAD, S.A DE C.V.
- Escrito técnico que contiene la descripción del proyecto
- Plano arquitectónico de la estación de servicio previamente autorizado por PEMEX.
- Copia simple del permiso para expendio al público de petrolíferos emitido por la Comisión Reguladora de Energía.

VI. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que la corrección realizada a la autorización señalada en el **CONSIDERANDO IV**, no generará impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el Proyecto. Por lo anterior, dicha corrección en nada modifica o trasciende el sentido de la resolución con N°SOPCTA/CEE/IA-055/2007 de fecha 09 de mayo de 2007 emitida por la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos del Consejo Estatal de Ecología de Hidalgo.

MVA/G/AGM

Página 3 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2705/2018

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX, y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

RESUELVE

PRIMERO. – Se toma conocimiento sobre la capacidad correcta para el tanque que almacena gasolina Premium la cual es de 40,000 litros como se señala en el plano arquitectónico autorizado por PEMEX y no de 30,000 litros como se señala en el resolutivo N° SOPCTA/CEE/IA-055/2007 de fecha 09 de mayo de 2007 emitida por la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos del Consejo Estatal de Ecología de Hidalgo.

SEGUNDO. – En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.– La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.–Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su

MVA/AVSM
Página 4 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2705/2018

Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio N°SOPCTA/CEE/IA-055/2007 de fecha 09 de mayo de 2007, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al Proyecto esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

La presente resolución no exime al Regulado de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de

MVA/AVM

Página 5 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2705/2018

obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta **AGENCIA**).

SEXTO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Rodolfo Márquez Flores, en su carácter de Representante Legal de la empresa SERVI UNIVERSIDAD, S.A DE C.V.

SÉPTIMO. - Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones a la C. Ana Belem Torres Guerrero, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al C. **Rodolfo Márquez Flores**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SERVI UNIVERSIDAD, S.A DE C.V.**, o bien a su autorizado, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Biol. Ulises Cardona Torres.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. - Para conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0095/02/18

MVA/G/CSM

Página 6 de 6

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, N° 4209, Col. Jardines de la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx